

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

DECRETO # 357



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LX Legislatura del Estado, celebrada en fecha 8 de marzo de 2012, se dio lectura al oficio número 107/2011 recibido el día 15 de julio de 2011, por medio del cual el Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, presentó ante esta Soberanía Popular, el expediente de solicitud del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con fundamento en los artículos 60, fracción IV y 119, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, a través del memorando número 728 para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos del Zacatecas Seguro

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.




LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De igual manera, en su artículo 65, fracción XIV, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, establecen, que corresponde a los ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable; cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten y, por último, que los municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Ejecutivo del Estado, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO CUARTO.- El H. Ayuntamiento 2010-2013 de Río Grande, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 17 de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de junio de 2011, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$3'000,000.00, con un plazo de amortización que no exceda de 24 meses (2 años); **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de Banobras, para la contratación del crédito cuyo destino será la compra de maquinaria pesada y equipo; **3)** Esquema de inversión y recuperación del crédito, y **4)** Cotización de: grúa canastilla, camión de volteo, retroexcavadora caterpillar, motoconformadora, y motoniveladora, por parte de las empresa GVA Maquinaria, Grupo Magaña Internacional de México, S.A. de C.V. y Maquinaria FEHR.

Tomando en consideración los documentos públicos señalados, correspondencia remitida y anexos técnicos, el Pleno de esta Asamblea Popular autoriza la solicitud para que se contrate el crédito, con un plazo de amortización de 18 meses. Respecto a los documentos, se estima que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que se consideró procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito simple, hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluidas las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses que se generen, según se pacte en el contrato que al efecto se celebre.

SEGUNDO.- El crédito que contrate el Municipio de Río Grande, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., consistente en compra de maquinaria pesada y equipo, así como los accesorios financieros, comisiones e intereses que se generen.

TERCERO.- El crédito que contrate el Municipio de Río Grande, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 18 meses contados a partir de la fecha en que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, ejerza la primera o única disposición del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que afecte como garantía o fuente de pago de las

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones del crédito que contrate con base en la presente autorización, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.


SEXTO.- El instrumento legal que celebre el Municipio de Río Grande, Zacatecas, para constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Río Grande, Zacatecas, con cargo a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición del crédito que formalice con base en esta autorización.

SÉPTIMO.- El Municipio de Río Grande, Zacatecas, deberá prever anualmente y sucesivamente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

la presente autorización, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.



OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Río Grande, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo aquí autorizado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

NOVENO.- El crédito que contrate el Municipio de Río Grande, Zacatecas, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Una vez que el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, haya formalizado el crédito que contrate con base en la presente autorización, deberá remitir a la Legislatura un ejemplar del original del mismo, dentro del término de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la sala de sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los veintiocho días del mes de marzo
del año dos mil doce.

PRESIDENTE


DIP. LUIS GERARDO ROMO FONSECA

SECRETARIO


DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA


DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE